

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

ACUERDO NÚMERO 0101/CIM/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DOCUMENTO CONSISTENTE EN: "ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009" ESTO EN ATENCIÓN AL OFICIO STP/0211/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA. YA QUE NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. ASÍ MISMO NO EXISTEN EN EL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO CPM/149/2017; NI EN EL ACERVO HISTÓRICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGIMCA/0209/2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO. LAS DECLARACIONES DE INEXISTENCIA DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN, DEBEN CONTENER LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA GENERAR EN LOS SOLICITANTES LA CERTEZA DE QUE EN LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN REQUERIDA AL SUJETO OBLIGADO, SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE CARÁCTER EXHAUSTIVO, SOLICITANDO POR ESCRITO A LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES E HISTÓRICOS, LA BÚSQUEDA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. EN ESE SENTIDO, Y DADO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA EL RESGUARDO DEL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES MENCIONADA REFIERE QUE NO EXISTEN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS PEDIDOS POR EL SOLICITANTE DENTRO DE SU ARCHIVO, PUESTO QUE NO LE FUERON ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN QUE LE PRECEDE, DATO QUE SE PUEDE CORROBORAR DENTRO DEL ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN. LO ANTERIOR PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 19, 20, 23, 44, 138, y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, V, IX, XXX y XLIV; 19, 20, 47, 49 FRACCIÓN II, XIII, 169 FRACCIÓN II, 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y DEMÁS APLICABLES; LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 15, 19, 20, 23, 44, 138, y 139; artículo 3 fracción IV, V, IX, XXX y XLIV; 19, 20, 47, 49 fracción II, XIII, 169 fracción II, 170 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

II. El Derecho de Acceso a la información, es un Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º y el artículo 6 apartado A, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este Derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones.

III. Que de conformidad con lo ordenado con los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones no posea la información o no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el cual detalle las razones del por qué no obra en sus archivos, el sujeto obligado demuestra que la información solicitada no se registra en ningún archivo a cargo del mismo y razón por la cual la información solicitada no puede ser proporcionada.

IV. Atendiendo a lo ordenado por el numeral 49 Fracción II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Comités de Transparencia tendrán dentro de sus atribuciones confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de la respuesta, clasificación de la información y **Declaración de Inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



V. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos que el solicitante les haya requerido.

VI. Fundamentalmente, dentro del artículo 170 de la multicitada Ley se expone que la confirmación de inexistencia de información antes. **En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información requerida a Sujeto Obligado y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo consistente en la Declaratoria de Inexistencia del **DOCUMENTO CONSISTENTE EN: "ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009"** ESTO EN ATENCIÓN AL OFICIO STP/0211/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA. YA QUE NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. ASÍ MISMO NO EXISTEN EN EL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO CPM/149/2017; NI EN EL ACERVO HISTÓRICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGIMCA/0209/2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto emitir la Declaratoria de Inexistencia del **DOCUMENTO CONSISTENTE EN: "ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009"** ESTO EN ATENCIÓN AL OFICIO STP/0211/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA. YA QUE NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. ASÍ MISMO NO EXISTEN EN EL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO CPM/149/2017; NI EN EL ACERVO HISTÓRICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGIMCA/0209/2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO., que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 15, 19, 20, 23, 44, 138, y 139 de La Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública; artículo 3 Fracción IV, V, IX, XX, XXI, XXX y XLIV; 19, 20, 47, 49 Fracción II, XIII, 169 Fracción II, 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás aplicables; lineamientos para la declaración por parte de las Unidades Administrativas de la Inexistencia de Información, así como los recursos que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** De la información que ya no se encuentra en posesión de la **Secretaría Técnica de la Presidencia, por ser competencia de dicha Dependencia Municipal**, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la Declaratoria de Inexistencia de Información que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	Declaratoria de Inexistencia de Información del <b>DOCUMENTO CONSISTENTE EN: "ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009"</b> ESTO EN ATENCIÓN AL OFICIO STP/0211/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA. YA QUE NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. ASÍ MISMO NO EXISTEN EN EL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL
-----------------	--



		DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACION DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO CPM/149/2017; NI EN EL ACERVO HISTORICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGIMCA/0209/2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO.
SECCIONES CON DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.		ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009".
CLASIFICACIÓN LEGAL		DC (Declaratoria de Inexistencia).
CLASIFICACIÓN TIPO		D (Documento) DOCUMENTO CONSISTENTE EN: "ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009" ESTO EN ATENCION AL OFICIO STP/0211/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA. YA QUE NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA TÉCNICA. ASÍ MISMO NO EXISTENEN EL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACION DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO CPM/149/2017; NI EN EL ACERVO HISTORICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGIMCA/0209/2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO.
OFICINA DE RESGUARDO		Secretaria Técnica de la Presidencia.
CLAVE DEL ARCHIVO		P (Permanente)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA	DE	LOS ARTÍCULOS 15, 19, 20, 23, 44, 138, y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, V, IX, XX, XXI, XXX y XLIV; 19, 20, 47, 49 FRACCIÓN II, XIII, 169 FRACCIÓN II, 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
MOTIVACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA	DE	La finalidad de emitir el DOCUMENTO CONSISTENTE EN: "ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LOS AÑOS DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2008" ADEMÁS DE "LOS INFORMES DE 100 DÍAS DE GOBIERNO DE CADA INICIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1997, 2000, 2003, 2006 Y 2009" ESTO EN ATENCION AL OFICIO STP/0211/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA. YA QUE NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA TÉCNICA. ASÍ MISMO NO EXISTENEN EL ARCHIVO EN CONCENTRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACION DE PATRIMONIO MUNICIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL OFICIO CPM/149/2017; NI EN EL ACERVO HISTORICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE



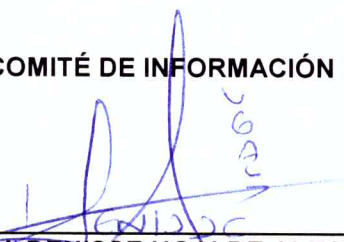
	<p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGIMCA/0209/2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO.</b></p> <p>Es hacer del conocimiento del solicitante de la información, que los documentos que ha requerido a la Unidad Administrativa de Secretaria Técnica de la Presidencia, Unidad Administrativa encargada del archivo en concentración, no obran dentro de los archivos de la misma, dado que no le fueron entregados en su momento por la administración que le antecede.</p>
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 19	De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; el cual sustenta que si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debiera generar, poseer o administrar información, pero esta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones por las cuales no se encuentran dentro de sus archivos.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 20	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley, o en su caso demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 49 FRACCION II Y XIII	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 49 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios. Los comités de Transparencia contemplaran dentro de sus atribuciones el confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, y clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados además de dictar las declaratorias de Inexistencias de Información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 169 FRACCION II.	De acuerdo con lo establecido dentro del artículo 169 Fracción II Toda vez que los documentos solicitados no se encuentran en los archivos del sujeto obligado, la unidad de transparencia habrá de expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 170.	De acuerdo al supuesto del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; menciona que la resolución del Comité de Información que confirme la Inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos, en ese sentido las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que en la búsqueda de información requerida al sujeto obligado, se utilizó un criterio de carácter exhaustivo, solicitando por escrito a las áreas responsables del manejo de los archivos municipales e históricos, la búsqueda de los documentos solicitados.

**CUARTO.** Por lo anterior expuesto, con fundamento en artículos 15, 19, 20, 23, 44, 138 y 139 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 Fracción IV, V, IX, XX, XXI, XXX y XLIV; 19, 20, 47, 49 Fracción II, XIII, 169 Fracción II, 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás aplicables; lineamientos para la declaración por parte de las Unidades Administrativas de la Inexistencia de Información, así como los recursos que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información antes señalada se mantendrá con este carácter de forma permanente en su DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por el

artículo 3 fracciones IV, V, XI XXVII, XXVIII y XXX demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL**



---

**LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE**  
**TLALNEPANTLA DE BAZ**

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE**  
**INFORMACIÓN MUNICIPAL**



---

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**

**VOCAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**MUNICIPAL**



---

**C.P.C PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ**

**CONTRALOR MUNICIPAL**